

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3125/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Milpa Alta
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Saber: 1) la fecha exacta en la que se instaló el Gabinete de Seguridad y Construcción de Paz en la alcaldía. 2) A partir de su instalación y con corte al 31 de mayo de 2022, me gustaría saber cuántas veces se ha reunido el gabinete; 3) Adicionalmente, a partir de su instalación y con corte al 31 de mayo de 2022, me gustaría saber a cuántas de las reuniones de gabinete ha acudido el alcalde en turno.

Por la negativa de la entrega de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Gabinete de Seguridad, Construcción de Paz, Instalación, Reuniones, Competencia, Remisión.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de agravios	8
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	19
IV. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Milpa Alta



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3125/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3125/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Milpa Alta, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El dos de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074922000563, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Buenas tardes. Quiero saber 1) la fecha exacta en la que se instaló el Gabinete de Seguridad y Construcción de Paz en la alcaldía. 2) A partir de su instalación y con corte al 31 de mayo de 2022, me gustaría saber cuántas veces se ha reunido el gabinete; 3) Adicionalmente, a partir de su instalación y con corte al 31 de mayo de 2022, me gustaría saber a cuántas de las reuniones de gabinete ha acudido el alcalde en turno.” (Sic)

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El ocho de junio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta de la Coordinación de Seguridad Ciudadana:

- Informó que las reuniones del Gabinete de Seguridad y Construcción de Paz son convocadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno Federal, por lo cual para dar respuesta, se cita a lo establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, por lo que, realizó la orientación y proporcionó los siguientes datos de contacto:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SSPC

Horario de atención de la Unidad: 9:00 a 15:00 hrs.

Teléfono y extensión: (55)11036000 Ext. 11444

Correo electrónico Oficial: transparencia@sspc.gob.mx

Domicilio oficial de la Unidad: Avenida Constituyentes 947, Belén de las flores, CP 01110, Álvaro Obregón, CDMX

Nombre del Titular de la Unidad de Transparencia: Mtro. Facundo Santillán Julián

Nombre de la responsable de la atención y operación de la Unidad de Transparencia: Licda. Karime Karam Blanco

3. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

“Otras alcaldías sí han proporcionado la información solicitada, por lo que amablemente pido que se me entregue la información. Por favor proporcionar el mismo nivel de detalle que proporcionó la alcaldía Gustavo A Madero, cuya respuesta adjunto a esta queja.” (Sic)

4. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días

hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El cuatro de agosto de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, ni manifestaron lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de junio de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del nueve al veintinueve de junio.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el dieciséis de junio, esto es al sexto día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió conocer lo siguiente:

- 1) La fecha exacta en la que se instaló el Gabinete de Seguridad y Construcción de Paz en la Alcaldía.
- 2) A partir de su instalación y con corte al 31 de mayo de 2022, saber cuántas veces se ha reunido el gabinete.
- 3) A partir de su instalación y con corte al 31 de mayo de 2022, saber a cuántas de las reuniones de gabinete ha acudido el alcalde en turno.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Coordinación de Seguridad Ciudadana hizo del conocimiento que las reuniones del Gabinete de Seguridad y Construcción de Paz, son convocadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno Federal, por lo cual realizó la orientación y proporcionó los siguientes datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicha autoridad.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida las partes no presentaron promoción alguna encaminada a manifestar lo que a su derecho convenía.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente externó como-**único agravio**-que otras Alcaldías sí han proporcionado la información solicitada, por lo que amablemente pido que se me entregue la información. Por favor proporcionar el mismo nivel de detalle que proporcionó la alcaldía Gustavo A Madero, cuya respuesta adjunto a esta queja.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a

cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Ahora bien, este Instituto con el objeto de brindar certeza jurídica a la parte recurrente estima conveniente definir la naturaleza de la información solicitada, para lo cual, se cita la siguiente normatividad:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria. Tiene por objeto **establecer las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad ciudadana de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México**, con pleno respeto a los derechos humanos, a través del establecimiento de los siguientes elementos:*

...

*II. **Normar la distribución de competencias en materia de seguridad ciudadana que realizan el Gobierno de la Ciudad y las alcaldías;***

...

*Artículo 7. La seguridad ciudadana es responsabilidad **exclusiva del Gobierno de la Ciudad en colaboración con las alcaldías** y sus habitantes para la prevención, investigación y persecución de los delitos; las sanciones administrativas en materia de cultura cívica; reinserción y reintegración social y familiar; el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades en términos de la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad, de la Ley General y de la presente Ley.*

...

GABINETES DE SEGURIDAD CIUDADANA DE DEMARCACIONES TERRITORIALES

*Artículo 35. En las demarcaciones territoriales se **constituirán Gabinetes de Seguridad Ciudadana** cuya función será **favorecer la coordinación entre el Gobierno, las alcaldías y el gobierno federal**, en un marco de respeto a sus atribuciones conferidas por la Ley, con el objeto de cumplir con los fines de la seguridad ciudadana en sus respectivos ámbitos de competencia.*

Artículo 36. Los Gabinetes de Seguridad de Demarcación se integrarán por:

*I. **El titular de la Alcaldía correspondiente, quien lo coordinará;***

...

Artículo 37. La **organización y funcionamiento** de los Gabinetes de demarcación se establecerá en el Reglamento correspondiente.

Artículo 40. La **organización y funcionamiento de los Gabinetes de Coordinaciones Territoriales** se regirá por las disposiciones que al efecto establezca en el Reglamento correspondiente. (énfasis añadido)”

Ahora bien, de los artículos transcritos con anterioridad se desprende que el Sujeto Obligado, contrario a lo que informó, **es competente de conocer parcialmente a lo peticionado en la solicitud primigenia específicamente en su Coordinación de Seguridad Ciudadana**, sin embargo, la respuesta del área en mención no garantizó el acceso a la información al no asumir competencia para atender a lo requerido.

Lo expuesto, se ve robustecido con la nota intitulada **“Concluye la instalación de Gabinetes de Seguridad y Mesas de Paz en las 16 alcaldías de la Ciudad de México”**, publicada el nueve de enero de dos mil veintidós en la página de la Jefatura de Gobierno y localizable en <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/concluye-la-instalacion-de-gabinetes-de-seguridad-y-mesas-de-paz-en-las-16-alcaldias-de-la-ciudad-de-mexico>, cuyo contenido es el siguiente:

“Milpa Alta se ubicó en 2021 como la segunda de las 16 Alcaldías con menor número de delitos de alto impacto, de acuerdo con la tasa anualizada por cada 100 mil habitantes y de igual forma se colocó en el segundo sitio de las demarcaciones con menos promedio diario de delitos de alto impacto en diciembre de 2021

La mandataria local resaltó que la mejor política de seguridad es la coordinación y no blindando las Alcaldías

La Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, informó que este domingo 9 de enero concluyó la instalación de los Gabinetes de Seguridad y Mesas de Paz en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, luego de implementarla en la Alcaldía Milpa Alta.

‘Creo que lo más, más importante es que quedó claro que no se trata de blindar las alcaldías, sino que la mejor política de seguridad es la coordinación: la coordinación con el Gobierno de México, la coordinación entre el Gobierno de la Ciudad y alcaldías, y la coordinación con la ciudadanía’, añadió.

La mandataria local señaló que con apoyo de la Alcaldía se prepara un espacio para instalar un cuartel de la Guardia Nacional y con ello fortalecer la vigilancia y la inteligencia para combatir la tala clandestina.

‘Vamos a fortalecer mucho más la vigilancia y la inteligencia para poder disminuir este delito, que no solamente afecta a los bosques, sino también la naturaleza ayuda a una vida más saludable y también al trabajo que desempeñan los pobladores de Milpa Alta’, agregó.

Sheinbaum Pardo señaló que también se trabaja en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, por lo que este año se implementará el Programa de Captación de Agua de Lluvia para resolver el problema de la escasez de agua en Milpa Alta; se aumentará el recurso de los programas “Altépetl” y “Sembrando Vida” y operarán de manera completa los ocho PILARES que hay en la demarcación. Aunado a que se construye la Universidad de Milpa Alta, y la Estación de Bomberos; se mejorará el transporte público y el colector de San Pedro Actopan a San Gregorio Atlapulco, en el límite de Milpa Alta con Xochimilco.

El secretario de Seguridad Ciudadana, Omar García Harfuch, informó que tras la instalación de la mesa en Milpa Alta la SSC se enfocará principalmente en combatir el robo de vehículo, y a transeúnte, además de poner especial atención en la Colonia Tenantitla.

‘De las células delictivas –perdón– que comentamos, hay células que también operan en Iztapalapa y en Xochimilco, así como en Tláhuac, que son las que hemos puesto especial atención, donde hemos tenido una gran cantidad de detenciones junto con la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia; tenemos nuevos objetivos que vamos a detener en este primer trimestre del año’, dijo.

García Harfuch señaló que se fortalecerá el trabajo con la Guardia Nacional para disminuir la tala ilegal con operativos en los parajes “Las Cruces”, “Pilatitla” y “Siembra Directa”.

El presidente del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, Salvador Guerrero Chiprés, expuso que Milpa Alta se ubicó en 2021 como la segunda de las 16 Alcaldías con menor número de delitos de alto impacto, de acuerdo con la tasa anualizada por cada 100 mil habitantes y de igual forma se

*colocó en el segundo sitio de las demarcaciones con menos promedio diario de delitos de alto impacto en diciembre de 2021.
...” (Sic)*

De la nota se desprende que la Alcaldía Milpa Alta fue la primera en la que se instaló el Gabinete de Seguridad y Mesas de Paz, por lo que, **es notorio que el Sujeto Obligado debe conocer de lo solicitado y en consecuencia debió informar lo conducente en cada uno de los requerimientos planteados, resultando FUNDADO el agravio hecho valer.**

Por otra parte, se advierte que la Jefatura de Gobierno de igual forma cuenta con las atribuciones para poder conocer de la solicitud. Atribuciones establecidas en la siguiente normatividad:

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, A LA JEFATURA DE GOBIERNO Y A SUS DEPENDENCIAS.

Artículo 6.- *La Jefatura de Gobierno para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con Unidades de Asesoría, de Apoyo Técnico, Jurídico, de Coordinación y de Planeación del Desarrollo, se le adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:*

...

B) Coordinación General del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia;

...

**CAPÍTULO III
DE LOS GABINETES**

Artículo 10.- *La persona Titular de la Jefatura de Gobierno podrá mediante Acuerdo constituir los Gabinetes que estime necesarios para el mejor*

funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México, los cuales tendrán una secretaría técnica.

Artículo 11.- Los Gabinetes tienen por objeto la planeación, programación, organización, coordinación, control y evaluación del funcionamiento de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, conforme a los lineamientos del Plan General de Desarrollo de la Ciudad, del Programa de Gobierno de la Ciudad de México, así como los demás programas que deriven de éste y los que establezca a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.

...

Artículo 42.- Corresponde a la Secretaría Particular de la Jefatura de Gobierno:

...

VI. Coordinar la comunicación con las y los titulares y las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, la programación de reuniones de trabajo con Titulares, Organismos Sectorizados, o Gabinete en Pleno, con el Titular de la Jefatura de Gobierno;

...

Artículo 43.- Corresponde a la Coordinación General del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia:

...

III. Coordinar la participación de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en los Gabinetes Matutinos Regionales del Gobierno Federal que se realizarán en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México;

...

XIV. Asistir a las reuniones del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia y llevar las minutas correspondientes;

...

XVI. Presentar de manera periódica informes y reportes a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, que contribuyan al análisis integral de las acciones realizadas en el Gabinete de Seguridad Ciudadana y en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia para el logro de los objetivos establecidos; y

...

Por los fundamentos anteriormente expuestos, este Instituto concluye que el Sujeto Obligado al momento de dar respuesta no actuó de conformidad con los siguientes preceptos normativos:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I**

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS .LINEAMIENTOS PARA LA
GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS
PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO
MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. *Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el

domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es **parcialmente competente** para entregar parte de la información, este, **deberá dar respuesta respecto de dicha parte;**
- Respecto de la información sobre la cual es **incompetente** se procederá **remitiendo** la solicitud **a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado incumplió por los siguientes motivos:

- **Se acreditó que es parcialmente competente para conocer de la información solicitada,** debido a que la ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, faculta a las Alcaldías para conocer parte de la información solicitada, así como su Manual Administrativo del sujeto obligado para realizar un debido pronunciamiento.
- De los análisis vertidos se desprende que el Sujeto Obligado omitió orientar a la persona recurrente y remitir la solicitud de información a la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** y específicamente a su

**Coordinación General del Gabinete de Seguridad Ciudadana y
Procuración de Justicia.**

- Por lo anterior, la orientación hecha a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno Federal se estima desacertada al no guardar relación con lo solicitado.

En consecuencia, es incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y certeza jurídica de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. No se advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante las áreas competentes para su atención procedente, entre las que no podrá omitir a la Coordinación de Seguridad Ciudadana, con el objeto de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable y pronunciarse de cada requerimiento planteado.

Asimismo, deberá remitir la solicitud vía correo electrónico institucional ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno, entregando a la parte recurrente la constancia de la remisión.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos

la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3125/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO